

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

- Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Villanueva, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Juan de Dios Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga.*—Página 550.
- Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres, á D. Mariano Ulla y Focinos, Fiscal del mismo Tribunal.*—Página 550.
- Otro promoviendo á la plaza de la Audiencia Territorial de Cáceres, á don Isidro Liesa y Puyuelo, Magistrado de la de Palma.*—Página 550.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, á D. Julio de Insauti y Orue, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.*—Página 550.
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, á D. José Porcel y Soler, Fiscal de la Provincial de Almería.*—Página 550.
- Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería, á D. Arcadio Ortega y Serrano, Magistrado de la Territorial de Valencia, electo.*—Página 550.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, á D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, que sirve igual plaza en la de Cádiz.*—Página 550.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, á D. Fernando Gamero Calvo, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada.*—Páginas 550 y 551.
- Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, á D. Rafael Ortega Barrios.*—Página 551.
- Otro ídem id. vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ibiza, á D. Rafael Juan y Escandell.*—Página 551.
- Otros indultando de la pena de cadena perpetua á Baltasar Mingorance Jiménez, Antonio Más Quesada y Severo Muñoz y García Vicario.*—Página 551.
- Otro conmutando por las correspondientes inferiores en un grado, las penas impuestas á Mariano Atienza García.*—Página 551.
- Otro conmutando por la de seis meses de arresto mayor, la pena impuesta á Antonio Joaquín Climent Estornell.*—Página 551.

Ministerio de la Guerra:

- Real decreto disponiendo cese en el cargo de Capitán general de la cuarta Región, el Teniente general D. Felipe Alfau y Mendoza.*—Páginas 551 y 552.
- Otro nombrando Capitán general de la cuarta Región, al Teniente general D. José Marina y Vega, que actualmente desempeña igual cargo en la primera Región.*—Página 552.
- Otro ídem Capitán general de la primera Región al Teniente general D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo.*—Página 552.
- Otro disponiendo cese en el mando de la sexta División y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división D. Domingo Recio y Martínez.*—Página 552.
- Otro promoviendo al empleo de General de división, al General de brigada D. Miguel Niñez de Prado y Rodríguez.*—Páginas 552 y 553.
- Otro ídem al empleo de General de brigada, al Coronel de Infantería D. Pedro Lozano González.*—Página 553.

Ministerio de Hacienda:

- Real decreto estableciendo Administraciones de Contribuciones de distrito en Cartagena, Gijón, Alcoy, Sabadell, Linares, Vigo, Ejeja, Reus y Alcira.*—Páginas 553 á 556.
- Otro declarando jubilado á D. Eusebio Albaladejo y Zamora, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Aduanas.*—Página 557.
- Otro fijando en 752.546,66 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en el ejercicio de 1914 á la Sociedad belga Ferrocarriles económicos en Cataluña, concesionaria del tranvía á vapor de Flassá á Palamós.*—Página 557.

Ministerio de la Gobernación:

- Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expidan, en las condiciones que se indican, las Administraciones de Propiedades.*—Página 557.
- Real orden señalando para lo sucesivo como temporada oficial del balneario de Busot (Alicante) la de 15 de Noviembre á 15 de Abril de cada año.*—Página 557.
- Otra autorizando la apertura oficial al servicio público del establecimiento balneario de Montijo de Cebas (Burgos) y disponiendo que la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo sea la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.*—Página 557.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Inspectores provinciales de Sanidad de Logroño, Almería, Burgos y Teruel á don Adolfo Monfledo y Escudero, D. Gabriel Ferret y Obrador, D. Wistano Roldán y Gutiérrez y D. Pedro Blanco Grande, respectivamente, y declarando desierta la plaza de Inspector del Campo de Gibraltar.—Páginas 557 y 558.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter definitivo, el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*—Página 558.
- Otra resolviendo el expediente de conmutación de asignaturas aprobado en la carrera del Magisterio por el plan vigente para el Bachillerato, incoado á instancia de D. Felipe Trejo Iglesias.*—Página 558.
- INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.**

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad mutua para accidentes del trabajo titulada Progreso y Banco de España (Orense). SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Escalafón especial de Gobernadores civiles.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero del año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón definitivo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de las provincias de España durante el mes de Marzo del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Marzo del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 65 y 66.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan de Dios Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga; con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Villanueva, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Pedro Prendes, á D. Mariano Ulla y Focifios, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Ulla, á D. Isidro Liesa y Puyuelo, Magistrado de la de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Isidro Liesa y Puyuelo.

En 10 de Octubre de 1872, obtuvo certificación del título de Maestro Normal. Tiene aprobadas las asignaturas de la Carrera del Notariado.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde el 1.º de Julio de 1878 hasta el 12 de Diciembre de 1882.

En 29 de Marzo de 1883, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alfaro, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril.

En 1887, verificó las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección General de los Registros, obteniendo el número 11.

En 29 de Mayo de 1888, trasladado al de Egea de los Caballeros; posesión en 27 de Junio.

En 30 de Octubre de 1891, promovido al de Dolores, de ascenso; posesión en 26 de Noviembre.

En 13 de Agosto de 1892, trasladado al de Valls; tomó posesión en 12 de Septiembre.

En 2 de Enero de 1896, fué nombrado Notario interino de Barbastro, conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895, cesando con tal motivo en el Juzgado en 9 de Marzo siguiente.

En 19 de Noviembre inmediato, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso; se posesionó en 15 de Febrero de 1897.

En 13 de Abril del mismo año, trasladado al de Daroca, posesionándose en 9 de Mayo.

En 23 de Mayo de 1902, promovido, en turno primero, al de Seris; posesión en 18 de Junio.

En 26 de Diciembre, trasladado, á su instancia, al del distrito del Pilar, de Zaragoza, tomando posesión en 22 de Enero de 1906.

En 27 de Marzo de 1907, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de Lérida; posesión en 10 de Abril.

En 5 de Enero de 1911, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de la Provincial de Lérida; posesión en 16 ídem.

En 20 de Mayo de 1915, nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma; posesión en 16 de Junio.

Accediendo á los deseos de D. Julio de Insausti y Orue, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por promoción de D. Isidro Liesa.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Arcadio Ortega, á D. José Forcel y Soler, Fiscal de la Provincial de Almería.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á los deseos de D. Arcadio Ortega y Serrano, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Almería, va-

cante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Forcel.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Ventura Izquierdo.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de D. Cecilio Rafael Villabona, á D. Fernando Gamero Calvo, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Fernando Gamero y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1887.

Ha ejercido la profesión en Almendralejo, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, desde el año 1886 al 93, desempeñando en dicha localidad el cargo de Juez municipal durante el bienio de 1893-95.

En Enero de 1899, la Junta calificadora del Poder judicial, informó que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia, de ascenso.

En 20 de Febrero ídem, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Riaño, posesionándose en 16 de Marzo.

En 19 de Mayo de 1900, trasladado al de Montalbán, electo.

En 31 de Octubre ídem, para el de Jerez de los Caballeros, posesionándose en 18 de Noviembre.

En 7 de Junio de 1905, trasladado al de Jarandilla, electo.

En 31 de Junio ídem, al de Jerez de los Caballeros, posesionándose en 14 de Agosto.

En 10 de Octubre de 1908, al de Navahermosa, electo.

En 10 de Noviembre ídem, al de Herrera del Duque, electo.

En 12 de Diciembre ídem, al de Riaño, electo.

En 5 de Enero de 1909, al de Pola de Lena, electo.

En 17 de Febrero ídem, al de Murias de Paredes.

En 2 de Abril ídem, al de Garrovillas; posesión en 19 del mismo mes.

En 13 de Mayo ídem, al de Logrosán, y se posesionó en 9 de Julio.

En 20 de Septiembre de igual año, promovido, en el turno primero, al de Almodóvar del Campo; posesión en 11 de Octubre.

En 12 de Mayo de 1913, promovido, en turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Vitoria.

En 23 de ídem íd., nombrado para igual cargo en la de Almería, y se posesionó el 2 de Junio.

En 18 de Noviembre ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario, de Granada, del que tomó posesión el 9 de Diciembre.

En 31 de Octubre de 1914, el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real remite certificación en la que se hace constar que en auto de 10 de Octubre de 1913 dicho Tribunal acordó consignar que este funcionario demostró un celo y discreción plausibles durante la instrucción de la causa de gran resonancia por muerte violenta del Abogado D. Heiodoro Peñasco, ocurrida en Argamasilla de Calatrava.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por promoción de D. Juan Villar, á D. Rafael Ortega Barrios, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ibiza, por defunción de D. Juan Palau, á D. Rafael Juan y Escandell, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á Baltasar Míngorance Jiménez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa por delito de asesinato:

Considerando que con los abonos de tiempo que han sido aplicados al reo ha cumplido los treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Baltasar Míngorance Jiménez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á Antonio Más Quesada de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta por delito de asesinato:

Considerando que con los abonos de tiempo aplicados á este reo ha cumplido los treinta años de cadena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Más Quesada de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Toledo, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á Severo Muñoz y García Vicario de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa por robo y homicidio:

Considerando que con los abonos de tiempo que han sido aplicados á este reo, ha cumplido los treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Severo Muñoz y García Vicario de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de San Sebastián, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, proponiendo que las penas de seis años y un día de presidio mayor, y diez años y un día de igual presidio, multas y accesorias impuestas á Mariano Atienza García en causa por falsificación de billetes del Banco y letras de cambio, se conmuten por las correspondientes inferiores en un grado:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resultan notoriamente excesivas las penas impuestas en relación con el daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las correspondientes inferiores en un grado, las penas impuestas á Mariano Atienza García en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valencia proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta á Antonio Joaquín Climent Estornell en causa por delito de matrimonio ilegal se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; oído el informe favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor la pena impuesta á Antonio Joaquín Climent Estornell en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Felipe Alfau y Mendoza cese en

el cargo de Capitán general de la cuarta Región.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general don José Marina y Vega, que actualmente desempeña igual cargo en la primera Región.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en nombrar Capitán general de la primera Región al Teniente general D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Vengo en disponer que el General de división D. Domingo Recio y Martínez cese en el mando de la sexta División y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Miguel Núñez de Prado y Rodríguez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Domingo Recio y Martínez.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera.

Servicios del General de brigada D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez.

Nació el día 9 de Febrero de 1854, y comenzó á servir voluntariamente el 17 de Agosto de 1869, con el empleo de cabo primero, en el Regimiento Lanceros de Sagunto, cuarto de Caballería.

Contribuyó en Octubre siguiente á sofocar la insurrección republicana habida en Valencia, por lo que fué recompensado con el grado de Sargento segundo.

En Octubre de 1870 fué promovido al empleo de Sargento segundo, y destinado al Regimiento de Calatrava.

Alcanzó el empleo de Sargento primero en Abril de 1871, y emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas del Norte en Abril de 1872, en-

contrándose el 10 de Junio en la acción librada en Unzué, por la que se le concedió el grado de Alférez.

Se trasladó luego á Cataluña, donde continuando las operaciones asistió el 13 de Noviembre al combate sostenido en Ager, por el que obtuvo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

En recompensa de los servicios que llevaba prestados, fué ascendido al empleo de Alférez de Caballería en Marzo de 1873, destinándosele al Regimiento de Tetuán.

Se le trasladó en Abril al de Montesa, y en Mayo al de Arlabán, promoviendo-sele en este último mes á Teniente.

Pasó en Junio al Regimiento de Sesma, y habiendo vuelto á operar en el Norte, se halló el día 22 de Agosto, en la acción de Ailo, por la que fué premiado con el grado de Capitán; el 25, en la de Arellano y Dicastillo; el 20 de Septiembre, en la de Murillo el Fruto; los días 7, 8 y 9 de Noviembre, en la batalla de Montejurra; el 25, 26 y 27 de Junio de 1874, en los combates de Monte Muru; el 23, en el movimiento efectuado por el Ejército, y el 11 de Agosto, en la batalla de Oteiza, por la cual se le concedió otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cooperó al levantamiento del bloqueo de Pamplona en Febrero de 1875, y concurrió el 7 de Julio, á la batalla de Treviño; los días 10 y 11 del propio mes, al reconocimiento y ocupación de Salvatierra; el 15 y 16, á la expedición efectuada á Peñacerrada; el 19, á la acción de Argomaniz; el 29 y 30, al ataque y toma de Villarreal de Alava, por los que le fué concedida la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; los días 10 y 11 de Agosto, á la expedición á Salvatierra; el 14, á la acción de Restia; posteriormente, á las operaciones realizadas sobre Peñacerrada; el 4 de Noviembre, á la toma del fuerte de San León; el 28 de Enero de 1876, á la acción de Villarreal de Alava, y el 13 de Febrero á la batalla de Elgueta, ascendiendo al empleo de Capitán por los méritos que contraó hasta la terminación de la guerra civil en Marzo, y pasando en Mayo á situación de reemplazo.

Fuó colocado en Enero de 1877, en el Regimiento de Sagunto, trasladándosele en Agosto al primer Depósito de instrucción y doma; en Noviembre de 1879, al segundo Depósito de Caballos sementales; en Enero de 1882, al Regimiento de Castillejos; en Abril siguiente, al de Villarrobledo, y en Mayo de 1883, al segundo Depósito de Caballos sementales, por segunda vez.

Desde Octubre de 1884, desempeñó las funciones de Ayudante de campo del General D. Juan Contreras, que sucesivamente mandó la División de Caballería del distrito de Cataluña, y ejerció el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca, confriendosele en Julio de 1886 el de Segundo Cabo de la Capitanía General de Puerto Rico.

Continuó en el citado destino de Ayudante de campo, si embargo de haber ascendido reglamentariamente á Comandante, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1887, hasta que en igual mes de 1889 regresó á la Península, siendo destinado en Agosto al Regimiento de Alfonso XII.

Más adelante, sirvió en el de Villarrobledo y en el segundo Depósito de Caballos sementales, nombrándosele en Enero de 1896 Ayudante de campo del General D. Ricardo Ortega, Segundo Cabo de la Capitanía General de la expresada isla de Puerto Rico.

Por su comportamiento durante el bombardeo de la Plaza de San Juan de Puerto Rico, el 12 de Mayo de 1898, fué

recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Embarcó para la Península en Octubre del año últimamente citado; ascendió en Noviembre, por antigüedad, al empleo de Teniente Coronel, y fué destinado en Diciembre al Regimiento de Talavera, desde el que pasó, en Febrero de 1902, á mandar el cuarto Depósito de Caballos sementales.

Revistó en diferentes ocasiones las Paradas dependientes del mismo Depósito, establecidas en varias provincias, y formó parte del Jurado que hubo de clasificar el ganado caballar, y adjudicar premios en algunas Exposiciones celebradas en Sevilla.

Cesó en Enero de 1904 en el mando del referido cuarto Depósito de caballos sementales, en el que permaneció como segundo Jefe hasta Diciembre del mismo año, que se le nombró Ayudante de campo del General D. Antonio Monroy, que mandaba la 13 División.

En Agosto de 1905, se le confirió igual cometido á la inmediación del General D. Juan Hernández Ferrer, el cual mandó la propia División y luego ejerció el cargo de Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Quedó en situación de excedente en Enero de 1906, destinándosele en comisión, en Marzo, á la Yeguada militar, en la que más tarde quedó de plantilla.

Al ascender á Coronel en Abril de 1907, volvió á quedar en situación de excedente, confiándosele en Julio el mando del Regimiento Lanceros de Sagunto, y en igual mes de 1910 el del de Cazadores de Taxdir, con el que prestó servicio en el territorio de Melilla, practicando diferentes reconocimientos y concurriendo el 2 de Mayo de 1911 á la ocupación de Ben-Ayur.

Emprendió en Agosto operaciones de campaña por las inmediaciones del río Kert, encontrándose los días 5 y 7 de Septiembre en los combates librados en Talusit, por los que fué recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar; el 12 y 20 en los de Ishafen, obteniendo mención honorífica por el del primero de estos días; el 7 de Octubre en el del paso del río Kert y lomas de Tikermin, por el que se le concedió la cruz de segunda clase de María Cristina; el 19 en la razzia efectuada por Beni Bu Yahi, y el 27 de Diciembre en el de Zarrora, Imhiaten y Samma, en el que resultó contuso y se distinguió notablemente cargando sobre un numeroso grupo enemigo, derrotándole, dispersándole, haciéndole 43 muertos que abandonó sobre el campo, y cogiéndole armas y municiones.

Por Real decreto de 29 de Febrero de 1912, fué promovido al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 31 de Diciembre del año anterior, por los extraordinarios méritos de campaña que había contraído hasta la propia fecha, y muy especialmente por su distinguido comportamiento en el hecho de armas últimamente citado.

Permaneció luego en situación de cuartel, hasta que en Mayo de 1914 se le nombró Gobernador militar de Jerez de la Frontera, cargo en que continúa.

Durante la huelga habida en este punto los días 18 y 19 de Diciembre de 1916, cooperó al sostenimiento del orden con las fuerzas de la guarnición, por lo cual le fueron dadas las gracias de Real orden.

En alguna ocasión ha estado encargado accidentalmente del Gobierno Militar de la provincia de Cádiz.

Cuenta cuarenta y siete años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos cincuenta años y cuatro meses en el empleo de

General de brigada; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

Tres cruces de primera clase, una de segunda y otra de tercera de la misma Orden con distintivo rojo.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, con el pasador de Industria Militar.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, de la guerra civil, de Meilla y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería número 8 de la escala de su clase, D. Pedro Lozano González, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Abril de 1910,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez, la cual corresponde á la designada con el número 27 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Francisco Aguilera.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. Pedro Lozano González.*

Nació el día 22 de Marzo de 1858, y comenzó á servir el 23 de Noviembre de 1874 como Cadete de Infantería en el Regimiento de Tetuán, cursando sus estudios en la Academia del Arma.

En Junio de 1875 fué promovido al empleo de Alférez, destinándosele al Regimiento fijo de Ceuta, con el que emprendió operaciones de campaña contra las facciones carlistas por el distrito de Cataluña.

Se halló en las acciones de La Grana-della el 21 de Julio, y de La Bisbal y Argensola los días 9 y 17 de Septiembre, continuando en operaciones hasta el 25 de Noviembre.

Por sus servicios durante la campaña carlista fué recompensado con el grado de Teniente.

En Diciembre de 1876 se le concedió el pase al Ejército de Cuba, con el grado de Capitán, y á su llegada á aquella isla fué destinado al Batallón Cazadores de Villac-lara, con el que salió á operaciones de campaña en Marzo de 1877 por la jurisdicción de Sancti Spiritus, continuándolas más adelante por el Departamento Oriental hasta la terminación de la guerra.

En Junio ascendió á Teniente, por antigüedad, y siguió en el mismo destino.

Por sus servicios de campaña en la isla de Cuba, le fué concedido el grado de Comandante.

Regresó á la Península en Septiembre de 1878, quedando en situación de reemplazo hasta que en Mayo de 1879 obtuvo colocación en el Regimiento de Soria.

Volvió á situación de reemplazo desde Noviembre de 1882 hasta Agosto de 1884.

Sirvió después en la Reserva de Lucena y en el Depósito de dicho punto, y en Agosto de 1891 se le destinó al Regimiento de la Reina.

En Noviembre causó alta en el Batallón Cazadores de Cuba, y en Julio de 1892 en la Zona militar de Lucena.

A su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Septiembre siguiente, se dispuso su colocación en el Depósito de Lucena, de donde pasó en Agosto de 1893 al Regimiento Reserva de Ramales.

Prestó luego servicio algún tiempo en el Batallón Cazadores de Cuba.

Fuó promovido reglamentariamente al empleo de Comandante en Mayo de 1895, y destinado á la Zona de Reclutamiento de Córdoba.

Perteneció al Batallón Cazadores de Tarifa desde Agosto de este último año, marchando con dicho Cuerpo á la isla de Cuba en Febrero de 1896.

Desempeñó el cargo de Comandante militar de Regla, y en Diciembre emprendió operaciones de campaña contra las partidas insurrectas.

En Junio de 1897 regresó á España con licencia por enfermo, quedando después de reemplazo en la Península, hasta que en Julio de 1898 fué destinado al Regimiento Reserva de Ramales.

Permaneció en situación de excedente desde Abril de 1899 hasta Julio de 1901.

Perteneció luego, sucesivamente, á la Reserva de Ciudad Real, á la Comisión liquidadora del Batallón Provincial de la Habana, número 2; al Regimiento de Burgos, y al segundo Batallón de Infantería de montaña.

A su ascenso al empleo de Teniente coronel, por antigüedad, en Septiembre de 1902, se le dió destino en el Regimiento Reserva de Jaén, y en Octubre siguiente en el Batallón Reserva de Canarias, número 2, de donde pasó, en Mayo de 1904, al Regimiento Reserva de Baza.

Fuó nombrado en Diciembre Jefe de la Caja de Recluta de Motril, de nueva creación.

De Febrero de 1905, hasta su ascenso á Coronel en Mayo de 1910, sirvió en el Regimiento de Córdoba.

Estuvo en alguna ocasión encargado accidentalmente del mando de dicho Regimiento, y en Agosto de 1908, fué designado para asistir á las Escuelas prácticas que realizó el 12 Regimiento Montado de Artillería en Septiembre de aquel año.

Al ser promovido, por antigüedad, á Coronel en la fecha ya indicada, se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Granada, confiándosele en Marzo de 1911 el mando del Regimiento Infantería de Pavía.

Por sucesión de mando estuvo encargado algún tiempo del de la segunda Brigada de la tercera División, y desempeñó diferentes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal de la Junta local de armamento y defensa de la Plaza de Cádiz y el de Vocal de la Junta de Sanidad de la misma provincia.

Por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción de tiro los años 1914 y 1915, se le dieron las gracias en nombre de S. M. en dos Reales órdenes, disponiéndose en una de ellas que dicha circunstancia se anotara en su hoja de servicios.

Destinado en Febrero de 1916 á mandar el Regimiento de Extremadura, en el cual continúa, se incorporó al mismo en el territorio de Larache, donde prestó servicio de campaña, concurriendo como Jefe de columna á diferentes operaciones y á la toma de varias posiciones, hasta

que en Mayo siguiente marchó con dicho Cuerpo á la segunda Región.

Por estos servicios le fué concedida la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

En alguna ocasión ha estado encargado interinamente del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.

Cuenta cuarenta y dos años y seis meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Medallas de Cuba y conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de las Cortes de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 28 de Noviembre de 1916 autorizó al Gobierno de V. M. para establecer, sin aumento alguno en el personal, Administraciones de Contribuciones de distrito en aquellos Municipios, no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes.

El propósito de tal autorización, claramente expresado en el preámbulo del proyecto de ley que le sirvió de base, no fué introducir una transformación rápida y radical en el sistema de administrar las contribuciones del Estado, sino poner la Administración económica en relación más directa con los Contribuyentes, en una primera fase de implantación, sujeta á posteriores desenvolvimientos ó modificaciones, sustrayendo, por vía de ensayo, de los Ayuntamientos componentes de cada distrito el conocimiento y la participación que ahora tienen en la formación de los padrones y matrículas, base de la exacción de los tributos.

A tales fines obedece el adjunto proyecto de Decreto, por el cual, haciendo uso de la autorización concedida, se crean Administraciones de Contribuciones en Alcoy, Sabadell, Jerez de la Frontera, Linares, Cartagena, Gijón, Vigo, Reus, Alceira y Eciija, utilizando, respectivamente, para las de Jerez y Cartagena los elementos que en la actualidad constituyen la Administración especial y la Depositaria-Pagaduría en ellas establecidas, cuyas funciones se atribuyen á las nuevas dependencias.

En la formación de los 10 distritos á los cuales se dota del nuevo organismo, ha servido de base la diversidad de características que pueden ofrecerse en su constitución, para que la práctica, con su enseñanza, llegue á demostrar las ventajas y las dificultades é inconvenientes que se obtendrían ó habría que vencer en las sucesivas implantaciones. Las agrupaciones de Cartagena, Vigo y Gijón muestran como característica especial la de los puertos de sus capitales. Se ha atendido

al aspecto industrial en las de Alcoy, Linares, Reus, Sabadell y Jerez de la Frontera, teniendo en cuenta que la riqueza rústica de esta última se halla catastrada. Por último, las de Alcira y Écija ofrecen la característica de ser esencialmente agrícolas. Y dentro de cada grupo se han escogido diferentes tipos de poblaciones y formado distritos con diverso número de ellas, según su importancia.

En estas variantes, busca el Gobierno una orientación, bien para dar mayor desarrollo al sistema, si así lo aconsejan los resultados que de las nuevas Administraciones de Contribuciones se obtengan; bien para modificar, en cuanto sea menester, las que se crean, si razones que ahora se escapan á toda previsión lo hicieran necesario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización contenida en la ley de 28 de Noviembre de 1916, se establecen Administraciones de Contribuciones de distrito en las poblaciones siguientes:

Cartagena, Gijón, Alcoy, Sabadell, Linares, Vigo, Écija, Reus y Alcira.

Substituirá la Administración especial de Jerez de la Frontera, que asumirá, en cuanto á los tributos á cargo de la Dirección general de Contribuciones, las funciones que en este Decreto se señalan á las Administraciones de distrito.

La Depositaria-pagaduría de Cartagena se refundirá en la Administración de Contribuciones de distrito que en dicha ciudad se establece. El nuevo organismo se denominará Administración de Contribuciones y Depositaria-Pagaduría de Cartagena, y asumirá, además de las funciones que actualmente le competen como tal Depositaria, las que en el presente Decreto se consignan para las Administraciones de Contribuciones de distrito.

Art. 2.º Formarán los distritos de las Administraciones referidas en el artículo anterior los términos municipales que á continuación se expresan:

Administración especial de Jerez de la Frontera.

Jerez de la Frontera.

Administración de Contribuciones y Depositaria-pagaduría de Cartagena.
Cartagena.

Administración de Contribuciones del distrito de Gijón.

Gijón.

Administración de Contribuciones del distrito de Alcoy.

Agres, Alcoy, Alfafara, Almudaina, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Benifallim, Benilloba, Benimarfull, Benimassot, Concontaina, Gorga, Millena y Penáguila.

Administración de Contribuciones del distrito de Sabadell.

Barbará, Castellar, Llisá de Vall, Martorellas, Moncada, Montmeló, Montornés, Palansolitar, Parets, Polinyá, Ripollet, Sabadell, San Cugat del Vallés, San Faust de Campeentellas, Santa Perpetua de Moguda, Sardanyola y Senmanat.

Administración de Contribuciones del distrito de Linares.

Bailén, Javalquinto, Linares, Lupión y Torreblascopedro.

Administración de Contribuciones del distrito de Vigo.

Redondela y Vigo.

Administración de Contribuciones del distrito de Écija.

Écija, Estepa, Fuentes de Andalucía, La Lentejuela, La Luisiana, Marinaleda y El Rubio.

Administración de Contribuciones del distrito de Reus.

Alexar, Alforja, Almoester, Borjas del Campo, Botarell, Castellvell, Constantí, Dosaguas, Maspújols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Morell, Poblá de Mafumet, Reus, Riudocañas, Riudecols, Riudoms, La Selva, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Viñols y Archs.

Administración de Contribuciones del distrito de Alcira.

Alcira, Benimuslen, Carcagente, Corbera de Alcira, Fabarola, Fortaleny, Guadarnar, Llauri, Poliná y Riola.

Art. 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito, ejercerán, respecto de los Municipios de su jurisdicción, las funciones que, á tenor de las disposiciones vigentes, competen á las Administraciones de Contribuciones de las provincias en cuanto á las capitales de éstas.

El servicio de repartimiento del cupo de la Contribución territorial entre los pueblos á que se refiere el capítulo 3.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, seguirá encomendado á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Estarán asimismo á cargo de las Administraciones de distrito:

1.º Los trabajos de formación de apéndices á los amillaramientos, repartimientos individuales, listas cobratorias y extensión de matrices de los recibos talonarios de la Contribución territorial, en régimen de cupo.

2.º Los de formación de apéndices y padrones en los Registros fiscales de edificios y solares, listas cobratorias y extensión de matrices de los recibos talonarios de dicha contribución, en régimen de cuota.

3.º Los servicios de padrones y matrículas de la Contribución industrial y de comercio; los de carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo, allí donde no estuvieren cedidos estos tributos á los Ayuntamientos; listas cobratorias y extensión de matrices de los recibos talonarios correspondientes.

Art. 5.º Las declaraciones de altas y de bajas que, á tenor de las disposiciones vigentes para las contribuciones referidas en el número 3.º del artículo anterior, deban producir los contribuyentes, habrán de presentarse en las respectivas Administraciones de distrito.

Art. 6.º Desde la fecha en que las Administraciones de Contribuciones de distrito comiencen á ejercer en los términos municipales respectivas funciones que, según los preceptos hasta ahora vigentes, corresponden á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, cesarán éstos en tales funciones.

Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los dichos Alcaldes y Secretarios continuarán en el uso de las demás atribuciones, que, por lo que se refiere á la administración ó inspección de las contribuciones, les encomiendan los preceptos vigentes, pero entendiéndose sustituidos á estos efectos por los respectivos Administradores de Contribuciones de distrito los actuales Administradores de Contribuciones de las provincias.

Art. 7.º En todos los municipios componentes de distritos cuya riqueza rústica ó urbana se halle sujeta al régimen de cupo, se establecerán las Comisiones de evaluación previstas en el artículo 40 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Presidirán dichas Comisiones: en el municipio capital de distrito, el Administrador de Contribuciones de éste; y en los demás municipios, el propio funcionario, ó los Alcaldes respectivos, por delegación.

En todo caso, cesarán en sus funciones las Juntas periciales.

Art. 8.º El servicio de inspección del tributo encomendado á las Administraciones de distrito, afectará á las contribuciones siguientes: territorial, en régimen de cupo; industrial y de comercio; cédulas personales, y carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo, allí donde estos tributos no estuviesen cedidos á los Ayuntamientos.

Art. 9.º La inspección á que se refiere el artículo anterior será permanente en la cabeza del distrito. Para ejercerla en los demás pueblos de la jurisdicción del mismo, la Administración de distrito hará la correspondiente propuesta al Delegado de Hacienda, como Autoridad económica y Jefe de la Inspección de la provincia. Este podrá aprobar la visita, apreciando su oportunidad y las circunstancias que la aconsejen. En tal caso, dará cuenta inmediatamente á la Inspección.

ción general, como asimismo, en su día, del resultado que la visita ofrezca.

Las funciones inspectoras de los empleados de las Administraciones de distrito quedarán en suspenso cuando actúen en las respectivas localidades Inspectores del tributo pertenecientes á la Inspección provincial ó general.

En el ejercicio de sus funciones inspectoras, los empleados de las Administraciones de distrito se ajustarán á los preceptos en vigor del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, y disposiciones complementarias; pero no tendrán participación en las multas impuestas en los expedientes de ocultación ó defraudación que instruyan. La parte correspondiente de dichas multas ingresará en el Tesoro, imputándose á los productos de la Contribución.

De los expedientes que tales funcionarios incoen remitirán factura duplicada á la Delegación de Hacienda, con los mismos detalles que las de los Inspectores provinciales. La Delegación, una vez cumplidos los requisitos que exige la Circular de la Inspección general de 4 de Agosto último, enviará á ésta un ejemplar de dicha factura.

Art. 10. El personal de la Administración especial de Jerez de la Frontera, será:

	Pesetas.
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase, con.	4.000
1 Oficial de segunda clase, con.	3.000
1 Oficial de cuarta clase, con.	2.000
1 Oficial de quinta clase, con.	1.500
3 Aspirantes, con 1.250 pesetas.	3.750
1 Ordenanza, con.	750
TOTAL	15.000

El personal de la Administración de Contribuciones y Depositaria-Pagaduría de Cartagena será:

	Pesetas.
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase, con.	4.000
1 Depositario, Oficial de segunda clase, con.	3.000
2 Oficiales de quinta clase (uno de ellos Interventor), con 1.500 pesetas.	3.000
2 Aspirantes, con 1.250 pesetas.	2.500
1 Ordenanza, con.	750
Asignación para Cajero.	1.500
TOTAL	14.750

El personal de la Administración de Contribuciones de Gijón será:

	Pesetas.
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase, con.	4.000
1 Oficial de segunda clase, con.	3.000
1 Oficial de quinta clase, con.	1.500

	Pesetas.
2 Aspirantes, con 1.250 pesetas.	2.500
1 Ordenanza, con.	750
TOTAL	11.750

El personal de las demás Administraciones de distrito será:

	Pesetas.
1 Administrador, Oficial de segunda clase, con.	3.000
1 Oficial de cuarta clase, con.	2.000
1 Oficial de quinta clase, con.	1.500
1 Aspirante, con.	1.250
1 Ordenanza, con.	750
TOTAL	8.500

Art. 11. Para gastos de material de oficina se asigna á cada una de las dependencias citadas, las cantidades siguientes:

A la de Jerez de la Frontera, 712,50 pesetas.

A la de Cartagena, igual cantidad.

Estas asignaciones se satisfarán con cargo al crédito consignado en el artículo 11 del capítulo 7.º de la Sección 9.ª del Presupuesto de gastos vigente.

A la de Gijón, 700 pesetas.

A la de Alcoy, 600 pesetas.

A las de Sabadell, Linares, Vigo, Eciija, Reus y Aleira, igual dotación que la anterior.

Estas asignaciones se satisfarán con cargo al crédito consignado en el artículo único del capítulo 17 de la Sección 9.ª del Presupuesto de gastos vigente.

Art. 12. La Dirección general de Contribuciones podrá asignar en casos excepcionales, y temporalmente, al servicio de las Administraciones de distrito, funcionarios de las Administraciones de Contribuciones de las provincias respectivas.

Art. 13. En el plazo de dos meses, á partir de la fecha en que comiencen á funcionar las Administraciones de distrito, elevarán éstas á la Dirección general de Contribuciones una propuesta en que se hagan constar los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, por no ser suficiente el de la plantilla para atenderlos, é indicarán los tipos de tarifa con que dichos trabajos deban ser retribuidos.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de todas las propuestas de que se trata, someterá á la decisión del Ministro de Hacienda la tarifa á que se refiere el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 28 de Noviembre de 1916.

Art. 14. La Dirección general de Contribuciones podrá centralizar la adquisición de formularios con destino á las Administraciones de distrito, cuando así convenga á las necesidades del servicio.

rt. A15. Las dietas y los gastos de locomoción de los funcionarios de las Administraciones de distrito, en los casos á que se refiere el artículo 9.º, serán satisfechos con cargo al crédito preventivo que para la implantación de tales Administraciones figura en el artículo único, capítulo 17 de la Sección 9.ª del Presupuesto de gastos vigente.

Art. 16. Las disposiciones precedentes entrarán en vigor el día 1.º del próximo mes de Julio.

Art. 17. La Dirección general de Contribuciones dictará las instrucciones que estime necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Circular de la Inspección General de la Hacienda Pública, que se cita en el artículo 9.º del precedente Real decreto.

INSPECCIÓN GENERAL
DE LA HACIENDA PÚBLICA

Para conocer en todo momento la gestión que realizan los Inspectores del tributo de esa provincia, en lo que respecta al descubrimiento de la riqueza oculta, y poder determinar la situación y marcha de los servicios relacionados con la misma, esta inspección general ha acordado:

1.º Que en plazo de quinto día, remita V. S. á este Centro una relación ajustada al adjunto modelo, en la que se consignen, con toda exactitud, los expedientes de ocultación y defraudación incoados desde el día 1.º de Enero del año actual hasta el 31 de Julio próximo pasado;

2.º Que, en lo sucesivo, los expedientes que se instruyan de dicha clase, sean presentados en esa Delegación por los instructores con factura duplicada. Un ejemplar de esa factura, con el recibo firmado, se devolverá al instructor para que pueda justificar la presentación de los expedientes, y la otra se remitirá á esta Inspección general en el mismo día; y

3.º Que los expedientes de defraudación resueltos con fallo favorable, en todo ó en parte, á la pretensión de los interesados, sean asimismo remitidos á este Centro, siempre que el Interventor, una vez notificado, haya dejado transcurrir el plazo reglamentario sin interponer el recurso de alzada á que le autoriza el artículo 12 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Recomiendo á V. S. el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Circular, de la cual, así como del modelo adjunto, deberá V. S. acusar recibo por el primer correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1916.—El Inspector general, J. Chapaprieta.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á la excepción que señala el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á D. Eusebio Albaladejo y Zamora, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector general de Aduanas.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 752.546,66 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad belga Ferrocarriles económicos en Cataluña, concesionaria del Tranvía á vapor de Flassá á Palamós, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que expidan las Administraciones de Propiedades siempre que reúna las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido á instancia de D. Gerardo Ramón Seguí, Director Gerente de la S. A. Omnium Barcelonés, en solicitud de que se modifique la temporada oficial del establecimiento balneario de Busot (Alicante) para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo en el período de tiempo comprendido entre 15 de Noviembre á 15 de Abril, en vez de la que hoy rige de 1.º de Mayo á 30 de Junio y de 1.º de Septiembre á 31 de Octubre:

Resultando que el Médico Director informa en sentido favorable la petición relacionada:

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última modificación de temporada oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que se acceda á lo solicitado y señalar para en adelante como temporada oficial del balneario de Busot (Alicante), la de 15 de Noviembre á 15 de Abril de cada año.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Simón Errasti Larrañaga, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para abrir al servicio público el establecimiento balneario construido para la explotación, con fines terapéuticos, de unas aguas minerales que emergen en término de Montejo de Cebas, en esa provincia:

Resultando que á la instancia de referencia se acompañan certificaciones del Alcalde de la localidad y Subdelegado de Medicina del partido, en las que se hace constar que el balneario está construido, reuniendo las debidas condiciones higiénicas para el alojamiento de los bañistas y está dotado del material necesario para la aplicación de las aguas en todas sus formas:

Vistos el párrafo segundo del artículo 8.º del vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 30 de Mayo de 1911, por la que fué declarado de utilidad pública el citado balneario:

Considerando que estando constituido el balneario y previsto del material necesario para la aplicación de las aguas en todas sus formas, no existe inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, toda vez que se han cumplido las prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se autorice la apertura oficial al servicio público del establecimiento balneario de Montejo de Cebas, en esa provincia, y que la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo sea la de 1.º de Junio á 30 de Septiembre, que se señaló al otorgar la declaración de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso convocado para proveer entre los señores Inspectores provinciales de Sanidad, activos y excedentes, las Inspecciones vacantes de Almería, Logroño y Campo de Gibraltar, y las que con motivo de él resultasen vacantes, acordado por Real orden de este Ministerio de la Gobernación de 11 de Abril de 1917 y publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes y año:

Resultando que dentro del plazo concedido en la Real orden de convocatoria del concurso han solicitado:

D. Wistano Roldán, número 3 del escalafón, excedente, las Inspecciones de Oviedo, Zaragoza, Toledo, Burgos y Logroño, dentro del orden de preferencia que quedan enumeradas, dado caso que algunas de las citadas y no vacantes antes del concurso lo resultasen por virtud del mismo.

D. Arturo Cubells, número 25 del escalafón, Inspector de Albacete, las Inspecciones de Toledo, Ciudad Real, Jaén, Granada, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Lérida y Zaragoza.

D. Adolfo Monfledo, número 30 del escalafón y actualmente Inspector de Burgos, la de Logroño.

D. Domingo Aniel Quiroga, número 34 del escalafón, en la actualidad Inspector de Avila, las Inspecciones de Logroño, Burgos y San Sebastián.

D. Francisco Blanco Arránz, número 35 del escalafón, excedente, la Inspección de Madrid.

D. Francisco Bécares Fernández, número 46 del escalafón, Inspector de Orense, las de Guipúzcoa, Toledo, Logroño, Burgos y Navarra.

D. César Sebastián González, número 50 é Inspector en la actualidad de Guipúzcoa, la Inspección de Córdoba.

D. Gabriel Ferrer y Obrador, número 54 del escalafón, Inspector de Teruel, las de Almería, Baleares, Barcelona, Castellón, Madrid, Málaga, Sevilla, Zaragoza, Toledo y Valencia, por el orden de preferencia que quedan enumeradas.

D. Vicente Rasueros, número 55 del escalafón é Inspector de Cuenca, una de las plazas que pudieran vacar de la primera ó segunda categoría, y en su defecto Almería ó Avila, y

D. Pedro Bianco Grande, número 56 del escalafón y en la actualidad sin plaza, una de las que pudieran vacar de primera categoría (excepto la Inspección del Campo de Gibraltar) las de Guadalajara, Segovia, Avila, Cuenca, Ciudad Real, Albacete, Zamora, Soria, Teruel y Huesca:

Considerando que este concurso se ha

ajustado á las prescripciones de la convocatoria, y que teniendo en cuenta las peticiones de los concursantes á ocupar las plazas vacantes anunciadas y las que pudieran vacar en virtud del mismo por el orden que ocupan en el escalafón y según las peticiones hechas por cada concursante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se apruebe el mencionado concurso y que se nombre por virtud del mismo Inspector provincial de Sanidad de Logroño, á D. Adolfo Menfiado y Escudero; de Almería, á D. Gabriel Ferrer y Obrador; de Burgos, á D. Wistano Roldán y Gutiérrez; de Teruel, á D. Pedro Blanco Grande; declarando desierta la plaza del Campo de Gibraltar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.

BURELL.

Señor Inspector general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado con carácter provisional en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y habiendo transcurrido el plazo legal sin que se haya entablado al efecto reclamación alguna:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1911, ha tenido á bien resolver que se publique dicho Escalafón con carácter definitivo en la mencionada GACETA, y con la situación de su personal en el día de hoy. (Véase Anexo núm. 2)

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Carrera del Magisterio, por el plan vigente, para el Bachillerato, incoado á instancia de D. Felipe Trejo Iglesias, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Felipe Trejo Iglesias cursó en la Normal de Cáceres las asignaturas de Nociones generales de Geografía y Geografía regional, Geografía de España, Geografía Universal y Ampliación de Geografía de España y las de Historia de la Edad Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, las cuales solicita le sean conmutadas por los dos cursos de Geografía y los dos de Historia que se cursan en los Institutos.

El Director del Instituto de Cáceres informa: que examinados con la atención debida los programas oficiales de las asignaturas á que se refiere la instancia del Sr. Trejo comparándolos con los correspondientes de las asignaturas análogas que se cursan en el Instituto; que del cotejo resulta que los programas de las materias aprobadas corresponden en extensión á las que se cursan en el Instituto con los nombres de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, y aunque en esta última se observan algunas variaciones en la Edad Moderna principalmente á la que en el programa del Instituto se concede preferente atención y es más extensa y detallada la parte de Historia externa, no obstante lo cual, la Dirección opina que puede concederse al Sr. Trejo la conmutación de dichas asignaturas.

El Negociado y la Sección de Institutos entienden que podrían conmutarse al se-

ñor Trejo los cuatro cursos de Geografía por la Geografía general y de Europa y la Geografía especial de España del Bachillerato, siempre que justifique su aprobación, no procediendo la conmutación de las Historias, ya que el artículo 13 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 dispone que «en los cuatro cursos de Historia se estudiarán principalmente la de España y los hechos más íntimamente relacionados con los de la Nación española», debiendo pasar el expediente al Consejo de Instrucción Pública, y á la vez, si lo crea oportuno, indique qué asignaturas de la carrera del Magisterio, con arreglo al plan vigente, pueden conmutarse para el Bachillerato.

Esta Comisión, visto este expediente, se hubiera inclinado al criterio amplio del Director del Instituto si la supresión de los grados, con lo cual quedan reducidas las pruebas académicas á los exámenes de asignaturas, no hubiera impuesto un criterio más riguroso en la concesión de equivalencias de asignaturas, ya que falta la prueba final de la reválida.

Aplicado un criterio restrictivo, las razones que invoca el Negociado son concluyentes, puesto que no es igual la extensión con que se estudian las asignaturas cuya conmutación se pretende.

Respecto á la declaración general de equivalencias, parece oportuno, por el estudio que exige, hacerlo por separado y no incidentalmente, á propósito de un caso particular cuya resolución parecería rémora si se la entrase con una propuesta de carácter general.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el prelaserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.